

COMENTARIO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, DEL 18 DE JUNIO DE 1997, EN MATERIA DE ÓRGANOS INFORMATIVOS

1. CONSIDERACIÓN INTRODUCTORIA

El desarrollo del presente comentario parte, en primer término, de ubicar jurídicamente al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, vigente desde 1995. Para ello, nos remitiremos a las fuentes formales y las fuentes históricas de todo derecho parlamentario. De manera particular, también abordaremos la importancia del *Diario de los Debates* y de los órganos informativos para una asamblea u órgano legislativo. Por último, describiremos las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal realizadas el 18 de junio de 1997.¹ Reformas que incorporan la existencia de un órgano informativo, y se regula el propósito de llevar a cabo eventos para fortalecer y difundir la actividad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

Para ubicar jurídicamente al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal tenemos que remitirnos, por un lado, a las fuentes formales de todo derecho parlamentario. Entre éstas, se encuentran el proceso legislativo, la costumbre (práctica o hábito parlamentario).

¹ Dicha reforma se publicó, con anterioridad a esta fecha, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, en abril de 1997. La publicación en el *Diario Oficial* simplemente es para una mayor difusión de las adiciones al RGIARDF.

SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE

rio), la jurisprudencia y la doctrina siempre y cuando la disposición legislativa la tome en consideración. Por otro lado, las fuentes históricas de este derecho se refieren a los documentos que contienen las normas jurídicas; por ejemplo, el *Diario o Gaceta Oficial* y el *Diario de los Debates*. Particularmente, para el desarrollo de este comentario, nos referiremos en primer término a las fuentes formales del derecho parlamentario respecto de la antes Asamblea de Representantes, ahora Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 vigente configura la forma de Estado federal, la forma y régimen de gobierno (República presidencial), así como la creación y atribución de competencias de los poderes federales y, específicamente, en el artículo 122 constitucional la de los órganos locales del Distrito Federal. Como una de las autoridades locales de este último, se encuentra la Asamblea Legislativa. Al respecto, dicho artículo 122 en su base primera, fracción V, inciso a), la faculta para expedir su Ley Orgánica. La misma se denomina Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de abril de 1995. En ésta, y en relación con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal de 1994 reformado recientemente en diciembre de 1997, se señala la naturaleza, la estructura, las atribuciones, la organización y el funcionamiento interno de la Asamblea Legislativa. Asimismo, la Ley Orgánica abarca temas relativos al estatuto de los representantes, a la instalación de la Asamblea, a la mesa directiva, a la comisión de gobierno, a las comisiones y comités, a las unidades administrativas, los grupos parlamentarios, el procedimiento legislativo, los procedimientos de ratificación, la ratificación de delegados, entre otros rubros. Dicha Ley Orgánica, de acuerdo con su artículo 10, menciona que entre las facultades de la Asamblea se encuentra expedir el Reglamento para su Gobierno Interior. Todos los anteriores son fuentes del derecho parlamentario particularmente respecto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En cuanto al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, éste fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de mayo de 1995, a parir de este momento RGIARDF. El RGIARDF desarrolla, amplía o interpreta las disposiciones constitucionales relativas a la actividad parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y regula los aspectos no considerados por la Constitución y por la Ley Orgánica; por ejemplo, el procedimiento de sus trabajos, el orden de las discusiones, el funcionamiento de los grupos parlamentarios, los derechos y obligaciones de sus miembros, etcétera, es decir, que el Reglamento regula las cuestiones y detalles internos de la Asamblea. En esta materia, existen normas

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

jurídicas en relación con un tema de vital importancia para la vida de cualquier institución representativa: el *Diario de los Debates*. Sin embargo, antes de la reforma del 18 de junio de 1997, se daba la ausencia de regulación en materia de órganos informativos.

3. IMPORTANCIA DEL *DIARIO DE LOS DEBATES* Y DE LOS ÓRGANOS INFORMATIVOS

En toda institución representativa se considera necesaria la existencia del principio de publicidad. El mismo se relaciona con la publicación de las sesiones, las publicaciones oficiales y con la transmisión de la actividad parlamentaria en los medios de comunicación. Sus antecedentes datan desde el origen del parlamentarismo de tipo continental. Mientras que el Parlamento británico durante largos años ocultó sus deliberaciones al público, el Parlamento francés estableció en la Constitución de 1791 el principio de publicidad. Particularmente dicho principio se concretó en la publicación de los discursos parlamentarios en el *Periódico Oficial*, publicación dependiente de la propia Asamblea. De tal forma, en la historia europea, el Legislativo se caracterizó por hacer públicas sus actuaciones y debates hacia la ciudadanía, permitiendo a ésta acceder a su conocimiento a través de la lectura de la transcripción de sus actividades. En la medida en que un parlamento, un congreso o una asamblea ganan autonomía y una posición constitucional, el secreto de las deliberaciones comienza a ser obsoleto.

En relación con México, y en el ámbito federal, cada una de las cámaras tiene un órgano o publicación oficial denominada *Diario de los Debates*. En éste se publican, entre otros, la fecha y lugar de las sesiones de las comisiones ordinarias de dictamen legislativo, el acta de la sesión anterior, las discusiones y los documentos. Sin embargo, los últimos dos no se publican cuando se relacionan con las sesiones secretas. Por lo que hace a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de acuerdo con el RGIARDF, también ésta contará con una publicación oficial denominada *Diario de los Debates* en la que, a grandes rasgos, se publica la sesión, el sumario, nombre de quien preside, copia del acta de la sesión anterior, la versión de las discusiones y los documentos a los que se le dé lectura (artículo 35 del RGIARDF). Y a quien le corresponde editar dicha publicación es a la Oficialía Mayor de la Asamblea (artículo 103 del RGIARDF).

Por otro lado, también en cualquier institución representativa deben existir órganos informativos. Éstos son considerados como los elementos materiales y

SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE

humanos, que sirven para transmitir información a la opinión pública. La eficiencia de éstos se determina de acuerdo con el grado de desarrollo alcanzado por la sociedad, los grupos de interés (empresarios, organizaciones sindicales, entre otros) y, en particular, de los partidos políticos.

Particularmente en México se han venido gestando cambios importantes a partir de los años ochenta. Cambios tendentes a obtener un mayor nivel de democracia tal como lo señala el artículo 3o. de la Constitución, es decir, a un sistema de vida donde participen activamente más sectores, se manifiesten más corrientes políticas en el gobierno y que exista mayor influencia en la opinión pública. En este contexto, los órganos informativos son parte insustituible para la evolución de cualquier órgano legislativo. Además de los cambios políticos, también es necesario obtener un conocimiento a través de las obras, artículos, concursos, seminarios, cursos, congresos, conferencias, diplomados, etcétera, en materia relativa a la actividad y funcionamiento de la institución representativa. El propósito principal de la realización de los anteriores asuntos, tiene su motivación en el intento “aperturista” de fortalecer al Legislativo y ampliar la cultura política nacional. Al respecto, en 1997 la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión realizó un acuerdo parlamentario con el fin de regular la información de dicha Cámara, creándose la dirección de comunicación social. Y en cuanto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta carecía de regulación en materia de órganos informativos.

4. LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, DEL 18 DE JUNIO DE 1997

A. *La reforma al artículo 35*

El artículo 35 del RGIARDF, como ya lo señalamos con anterioridad, sólo hacía mención al *Diario de los Debates*. Pero la reforma del 18 de junio de 1997, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, incluyó una facultad más para la Asamblea: le corresponde también editar un órgano informativo que se denominará *Asamblea*. Su propósito es difundir las actividades de la misma, de sus integrantes, de sus comisiones y comités y, en específico, las leyes y dictámenes aprobados. Para ello, los propios representantes, los especialistas en la materia, los periodistas y el público en general intervendrán realizando análisis. Y también se publicará una síntesis de las discusiones en el pleno, entre otros asuntos.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

B. *La reforma al artículo 100*

La reforma de 1997 también modifica el artículo 100 del RGIARDF, para facultar al comité de asuntos editoriales a nombrar al director editorial del órgano informativo denominado *Asamblea*. Asimismo, se faculta a dicho comité para convocar a estudiosos en la materia con el fin de que éstos colaboren con su análisis en la publicación de *Asamblea* y, además, se realicen coloquios, intercambios, seminarios, conferencias, etcétera.

C. *La reforma al artículo 103*

Por último, con la reforma de 1997 se establece que corresponde a la Oficialía Mayor de la Asamblea, entre otras facultades que ya tiene, la relativa a editar el órgano informativo denominado *Asamblea*.

Susana Thalía PEDROZA DE LA LLAVE